



VILLANUEVA DEL ARISCAL

Don Martín Torres Castro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Reglamento Municipal de Protocolo, Honores y Distinciones de Villanueva del Ariscal, celebrado en fecha 18 de agosto 2021 y se hace pública dicha Ordenanza para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARISCAL

Exposición de motivos

El Reglamento de Honores, Distinciones y Protocolo del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal se elabora haciendo uso de la potestad reglamentaria que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Bases de Régimen Local, corresponde a la Corporación municipal.

El Reglamento alberga un doble contenido, referido, por una parte, a los honores y distinciones que pueden otorgar la Corporación y otras autoridades municipales, y por otra, a las normas que han de presidir la celebración de los actos que organice o a los que asista el Ayuntamiento en el término municipal de la Villa. La primera parte de su contenido encuentra su habilitación legal en el artículo 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que exige a tales entidades la aprobación de un reglamento especial para regular la creación y concesión de sus distinciones. La segunda parte nace de la atribución genérica a las entidades locales para dotarse de su propia organización, dentro del marco legal que las regula, y del propio reglamento estatal citado, que hace mención expresa del reglamento de protocolo en su artículo 41.

En cuanto a las festividades locales se refiere, el reglamento recoge en su articulado lo más relevante de las tradiciones de la Villa, si bien deja abierta la posibilidad de que puedan celebrarse con la debida solemnidad otras manifestaciones festivas de carácter local que ya existan o que en lo sucesivo pueda acordarse celebrar.

Novedad digna de destacar, en el contenido del reglamento, es la creación de la figura del Cronista oficial de la Villa. La creación se ha estimado necesaria para recoger y conservar datos que pueden ser de interés para el estudio presente y futuro de la historia de la Villa, esto es, para la conservación de su patrimonio histórico. Además se crea un registro de honores y distinciones para compilar este tipo de dignidades y su motivación como legado histórico y patrimonio humano de nuestro municipio para las próximas generaciones.

Particular mención ofrece las distinciones al rendimiento académico «Doña Enriqueta Nieto de la Rosa» se constituyen con la finalidad de animar y distinguir su excelencia académica a los estudiantes de Villanueva del Ariscal, que hayan finalizado con mayor brillantez sus estudios preuniversitarios, con un reconocimiento de carácter oficial. Doña Enriqueta Nieto de la Rosa legó todo su

patrimonio con la finalidad de poder animar a las personas de nuestra localidad a emprender estudios en un tiempo en los cuales muy pocos accedían o realizaban carreras profesionales fundamentadas en el talento académico. De dicho patrimonio surge la fundación Doña Enriqueta Nieto de la Rosa de la cual nuestro Ayuntamiento fue hasta su disolución, el principal valedor y patrono.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Honores, Distinciones y Protocolo ha sido aprobado con los votos de la mayoría absoluta de los miembros de la corporación.

TÍTULO PRELIMINAR
Disposiciones generales

Artículo 1.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que han de regir los honores y distinciones concedidos por las autoridades municipales de Villanueva del Ariscal, así como las que han de presidir el protocolo en su municipio.

Artículo 2.

1. En lo que se refiere a honores y distinciones, el reglamento regula los requisitos y trámites a seguir para la concesión de los que otorguen la corporación o autoridad municipal competente, y a que se refieren los artículos 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

2. En cuanto al protocolo, este reglamento, aludido en el artículo 41.1 del Real Decreto mencionado en el número anterior, será de aplicación a los actos públicos que se celebren en el término municipal de Villanueva del Ariscal, sin perjuicio de lo dispuesto en normas de orden superior dictadas sobre la materia.

Artículo 3.

Con el fin de dar puntual cumplimiento a lo previsto en este reglamento, existirá en el Ayuntamiento una Delegación de Relaciones Institucionales y Protocolo, al frente del cual habrá un responsable designado de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Cuando el titular de dicho departamento albergue dudas sobre la aplicación o interpretación de este reglamento, tratará de resolverlas ateniéndose a la letra y al espíritu de sus preceptos o, en su caso, elevando consulta a la Alcaldía-Presidencia, que resolverá sin ulterior recurso. Si la duda afectara a la aplicación de preceptos dimanantes de la Administración del Estado o de la Comunidad autónoma, formulará la oportuna consulta a los órganos estatales o autonómicos competentes en la materia objeto de que se trate.

Artículo 4. *Cronista local, registro de honores y distinciones y libro de honor.*

1. A fin de que puedan recordarse los acontecimientos relevantes de Villanueva del Ariscal, el Ayuntamiento podrá nombrar un Cronista oficial, que tendrá por oficio recoger cuantos datos sean de interés para narrar, por orden cronológico y de manera clara y sucinta, los hechos y sucesos que se produzcan en el término municipal o en otros lugares aledaños cuando puedan tener repercusión en la historia de la localidad.

Igualmente, se encargará en coordinación con el archivero local, de la custodia de cuantos datos y documentos hayan sido recogidos con anterioridad por personas con iguales o parecidas funciones. Dichos datos y documentos deberán depositarse en los archivos municipales.

2. El nombramiento de Cronista oficial de la Villa recaerá en persona idónea y conocedora de la historia local y se acordará por la Presidencia de la corporación a propuesta de la Delegación de Cultura, de entre los trabajadores municipales que resulten idóneos para tal responsabilidad o profesionales de reconocido prestigio previa memoria justificativa.

Dicho oficio podrá recaer en cualquier persona que de forma voluntaria quiera desempeñar dicha empresa, en asociación cultural o entidad profesional, una vez comprobados los requisitos anteriormente expresados.

3. Dependiente de la Delegación de Cultura y la Secretaría General, se crea un libro-registro en formato papel, y sin perjuicio de los soportes electrónicos que legalmente pudieran corresponder, en el que se han de inscribir cuantos honores y distinciones se otorguen al amparo del presente reglamento.

En cada asiento deberá constar la identidad del poseedor del nombramiento, resolución por la cual se realizó seguido del Alcalde bajo cuyo mandato se llevó a cabo y un extracto de los merecimientos que lo hizo acreedor de dicha distinción.

La Secretaría General podrá delegar la gestión del libro registro en los técnicos de cultura y/o archivo del Ayuntamiento.

4. El Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal dispondrá igualmente de un Libro de Honor que estará dedicado a recoger las firmas de las personalidades relevantes que visiten el Ayuntamiento, a fin de que exista constancia de su presencia

TÍTULO PRIMERO. DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 5.

1. Las distinciones y honores que el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal podrá conferir para reconocer y dar público agradecimiento por acciones, merecimientos o servicios extraordinarios prestados al municipio serán los siguientes:

- Título de Hijo Predilecto de Villanueva del Ariscal.
- Título de Hijo Adoptivo de Villanueva del Ariscal.
- Miembro Honorario del Ayuntamiento.
- Medalla de Oro de la Villa de Villanueva del Ariscal.
- Distinciones honoríficas.
 - Patrimonio Cultural Intangible.
 - Al Mérito Civil.
 - A la Mujer Ariscaleña.
 - Al Mérito Educativo.
 - Al Mérito Sanitario.
 - Al Mérito Deportivo.

- Dedicación de calles, plazas, edificios públicos y monumentos.
- Mención a la excelencia o mérito académico «Enriqueta Nieto de la Rosa».

2. Al margen de los establecidos expresamente en el apartado anterior, la Alcaldía podrá establecer la entrega de distinciones conmemorativas por efemérides o cualquier otra que se considere necesaria, a la luz de los acontecimientos.

3. Todas las distinciones a que hace referencia este reglamento tienen carácter honorífico, sin que otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico permanente.

4. Todas las distinciones, con la salvedad establecida en el art. 11 del presente reglamento, tendrán carácter vitalicio.

Su carácter excepcional impone un fuerte sentido restrictivo en su otorgamiento, así como la tramitación de un expediente en orden a la valoración de los méritos que concurren en los propuestos.

Artículo 6.

Para la concesión de los honores y distinciones previstos en este Reglamento, será necesaria la tramitación del oportuno procedimiento administrativo en el que queden ampliamente justificadas las circunstancias, cualidades y méritos que hacen merecedor de cada distinción.

Capítulo II. De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de la villa

Artículo 7.

1. El título de Hijo Predilecto de la Villa de Villanueva del Ariscal sólo podrá recaer en personas físicas que, habiendo nacido en la localidad, hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades o méritos personal, profesional o servicios prestados en beneficio u honor de este municipio, que hayan alcanzado consideración indiscutible en el ámbito público.

2. El título de Hijo Adoptivo de la Villa de Villanueva del Ariscal podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio, reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

3. Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 8.

Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo, ambos de igual jerarquía, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

Tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados dos por cada uno de los títulos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria, con voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Artículo 9.

1. La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, a propuesta del Alcalde y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estas distinciones.

2. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Presidencia de la Corporación municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado, en sesión solemne, del diploma y de la insignia que acrediten tal distinción.

3. El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico, y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifican la concesión. La insignia consistirá en alfiler o escudo de solapa en el que deberá figurar el escudo de armas de la Villa, así como la inscripción de «Hijo Predilecto» o de «Hijo Adoptivo», según proceda.

4. La Corporación Municipal en dicho acuerdo podrá destinar la rotulación de una calle, plaza o edificio público con el nombre de cada poseedor del título en cuyo rótulo deberá expresar «hijo adoptivo» o «Hijo predilecto» según proceda.

5. Se ordenará la instalación de panel de honor en la Galería de los Personajes Ilustres de la Localidad que deberá contener mínimamente una fotografía, reseña y fecha del acuerdo.

Artículo 10.

1. Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la Villa, tendrán derecho a acompañar a la Corporación municipal en ciertos actos o solemnidades a los que la misma concurra, ocupando el lugar que para ello les esté asignado que deberá ser, en todo caso, preferente.

2. En todo caso, serán invitados a la toma de posesión de la nueva corporación, a los actos de entrega de las distinciones previstas en el título primero del presente reglamento y al Pregón de la Fiesta de la Vendimia de cada anualidad.

3. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, en la que se les dará a conocer el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad participándoles la invitación para asistir, con indicación del puesto que tendrán reservado.

Capítulo III. Del nombramiento de miembros honorarios del Ayuntamiento y otras distinciones referidas a la Corporación

Artículo 11.

1. El nombramiento de Alcalde o Concejal Honorario del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal podrá ser otorgado por la Corporación municipal a personalidades, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o las autoridades municipales de la Villa. Esta distinción se reserva exclusivamente para personas físicas.

No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en este artículo mientras vivan dos personas que sean Alcaldes Honorarios, o tres que hayan recibido el título de Concejal Honorario.

2. La concesión de estos títulos honoríficos podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado por el periodo que corresponda al cargo de que se trate.

Artículo 12.

1. La concesión de estos títulos honoríficos será otorgada por la Corporación municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, a propuesta razonada del Alcalde.

2. Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el número 2 del artículo 9 para la entrega al agraciado del nombramiento e insignias, que, en este caso, consistirán en una medalla idéntica a la que usen el Alcalde o los Concejales, según el supuesto de que se trate.

Artículo 13.

1. Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni administración municipales, si bien el Alcalde podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2. En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación municipal les señale, y asistirán a ellos ostentando la medalla acreditativa de la distinción recibida.

Artículo 14. *Estatuto del ex-Alcalde.*

1. Los Alcaldes de la localidad elegidos democráticamente desde la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978, una vez dejen de serlo, tendrán derecho a que su imagen, reproducida artísticamente, penda en un lugar de honor del Salón de Plenos de la localidad a modo de homenaje por su entrega a la ciudadanía.

2. La Presidencia de la Corporación deberá asegurarse de que dicho honor se lleve a efecto, así como que las imágenes cuenten con un tamaño y calidad homogéneo a las que ya hubiese instaladas, a fin de no generar discriminación entre ellos. Se reseñará la fecha de inicio y fin de su mandato.

3. En los actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Presidencia de la Corporación municipal les señale.

Capítulo IV. De la Medalla de Oro de la Villa de Villanueva del Ariscal

Artículo 15.

1. La Medalla de Oro de la Villa constituye una recompensa municipal creada para premiar los méritos extraordinarios, actuación o actuaciones benefactoras para el municipio, o para honrar a personas físicas que se hayan destacado brillantemente y de forma ejemplar en el servicio de la misma o en cualquiera de las ramas del saber humano.

2. Asimismo se podrá conceder la Medalla de Oro de la Villa a instituciones, corporaciones o sociedades, tanto nacionales como extranjeras, que se hayan distinguido por el cumplimiento de sus fines y ellos redunden notoriamente en un beneficio o reconocimiento para el municipio.

3. También podrá la Corporación Municipal conceder la Medalla de la Villa a imágenes de reconocida devoción.

Artículo 16.

1. La Medalla de Oro de la Villa será idéntica a la que usa la Alcaldía como emblema corporativo. Llevará en el anverso el escudo de la Corporación y en su reverso, la inscripción «Medalla de Oro de la Villa de Villanueva del Ariscal».

2. La medalla, que será de metal oro o plata sobredorada, penderá de una cinta de seda de color blanco y azul, correspondientes a la bandera del municipio.

3. Cuando la medalla sea concedida a alguna institución, corporación o sociedad, la cinta de seda podrá ser sustituida por una corbata de los mismos colores, a fin de que pueda ser ensalzada a la bandera, estandarte o insignia que haya de ostentarla o fijarse en marco conmemorativo.

Artículo 17.

1. La concesión de la Medallas de Oro quedará limitada a una por mandato municipal.

2. Descontadas las medallas entregadas a personas jurídicas o imágenes que tienen personalidad indefinida, únicamente podrán otorgarse cinco a personas físicas, no pudiendo entregarse ninguna otra mientras éstas estén en posesión del galardonado.

Artículo 18.

Cuando la concesión de medalla se haga a favor de los funcionarios y empleados municipales será de aplicación, además de las normas establecidas en este reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios y empleados de la Administración Local.

Las distinciones municipales no impedirán, en ningún caso, que los aludidos trabajadores municipales puedan ser distinguidos conforme a lo establecido en las disposiciones por las que se rigen.

Artículo 19.

El acuerdo de concesión será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación en sesión plenaria, y aquella caducará con la muerte del agraciado, dejando libre la posibilidad de conceder otra.

Artículo 20.

Acordada la concesión de la Medalla de la Villa, la Presidencia señalará la fecha de celebración del solemne acto oficial en el que se hará entrega de la misma, en la forma que el Ayuntamiento disponga, acompañadas del correspondiente pergamino artístico que acredite dicha distinción en el que figurará el escudo de la localidad y el lema «Medalla de Oro de la Villa de Villanueva del Ariscal».

Así mismo, se expresará en el citado pergamino, de manera sucinta, los méritos que justifican dicha concesión.

Capítulo V. De las distinciones honoríficas

Artículo 21.

Se crean las siguientes distinciones honoríficas que se otorgarán anualmente:

1. Al Patrimonio Cultural Intangible. Esta distinción pretende fomentar y reconocer los valores del mundo de la cultura y la tradición local. Será otorgada a personas (físicas o jurídicas) u organizaciones que por sus merecimientos y a través de un vínculo común (música, artes plásticas, etc.) hayan contribuido con el mundo de la cultura o a mantener vivas las tradiciones locales y mantenga algún tipo de vinculación con el municipio.

2. Al mérito Civil. Serán otorgada a aquellas personas que destaquen por sus merecimientos en el terreno civil entendido en sentido amplio, valores cívicos, voluntariado o generosidad en pos de perseguir la mejora de nuestro municipio y su entorno y mantenga algún tipo de vinculación con el municipio.
3. A la Mujer Ariscaleña. Serán otorgada a aquellas personas o entidades que destaquen por su trayectoria de vida y lucha por la integración de la mujer y la igualdad de oportunidades en Villanueva del Ariscal.
En el caso que el merecedor de tal distinción fuese un hombre o entidad, o una persona que no ha nacido ni resida en la localidad, se denominará en ese ejercicio «Distinción por la Igualdad».
4. Al Mérito Educativo, Sanitario y Deportivo. Serán otorgada a aquellas personas que destaquen por sus merecimientos en el terreno educativo, sanitario y deportivo.

Artículo 22.

Estas distinciones serán acordadas mediante Decreto de la Alcaldía a propuesta de las Delegaciones que ostenten las competencias que se pretenden distinguir, debiendo darse cuenta en la primera sesión plenaria que se celebre.

Artículo 23.

Las distinciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas, medallas, distintivos de solapa o trofeos, en la forma que la Alcaldía determine.

Capítulo VI. De la dedicación de calles, plazas, edificios públicos y monumentos

Artículo 24.

1. A fin de reconocer a las personas, entidades o instituciones y premiarlos por una trayectoria demostrada de participación en el engrandecimiento del municipio, Andalucía, España o de la Humanidad, el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal podrá designar una calle, plaza o edificio público con el nombre de la persona, institución o entidad propuesta.

2. El acuerdo de dedicación de calle, plaza o emplazamiento similar en la vía pública se tomará por mayoría simple del Pleno municipal, debiendo constar en el expediente memoria técnica sobre la delimitación de la calle, plaza o emplazamiento similar en la vía pública. Para parques, monumentos, edificios y en espacios no contemplados expresamente, la resolución podrá adoptarse por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 25.

Si se trata de personas o figuras que representen colectivos, oficios, profesionales u otros méritos, podrá acordarse la erección de un monumento.

Artículo 26.

Para la dedicación de calles, plazas o edificios públicos se procederá a la rotulación de la misma conforme a las normas vigentes de rotulación de vías públicas, en el que conste junto con el nombre alguna indicación del oficio del homenajeado, si procede; sin perjuicio de que pueda descubrirse una placa conmemorativa del acto que deberá ser de material noble (metal, azulejo, piedra, etc.) adecuada al entorno en el que se ubique.

Artículo 27.

La nominación de calle, plaza, edificio público o erección de un monumento no produce ningún derecho inherente a la distinción.

Capítulo VII. Del procedimiento de concesión de distinciones establecidas en los capítulos II a VI de este título

Artículo 28.

1. La concesión de cualquiera de las distinciones a que se refieren los capítulos II a VI de este reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que decidan aquella concesión.

2. Cuando se trate de conceder distinciones a personalidades extranjeras, y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser abreviado, tramitándose por vía de urgencia.

En este caso se iniciará por un escrito-propuesta razonado del Alcalde, dirigido al órgano que ostente las competencias resolutorias, según proceda, para que cualquiera de ellos pueda acordar directamente la concesión de la distinción, dando cuenta en la Comisión Informativa posterior que se celebre.

3. La iniciación del procedimiento ordinario se hará por resolución del Alcalde-Presidente en el que se designará se designará al funcionario o técnico municipal que ha de redactar los informes sobre la biografía y méritos de la persona merecedora de la distinción.

4. En lo referido en el capítulo VI, el expediente deberá contener, además, la correspondiente memoria técnica.

Artículo 29.

Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, se formulará propuesta motivada que se someterá a los órganos y comisiones que correspondan en cada caso.

Artículo 30.

1. a) El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas o conductas que aconsejen esta medida extrema, que supondrá la consiguiente cancelación del asiento en el Libro registro y se solicitará la devolución de los atributos, así como la eliminación de cuantos otros que se hayan ejecutado por motivos del nombramiento.

b) El acuerdo en que se adopte esta medida lo tomará el mismo órgano que acordó tal distinción e irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía-Presidencia, y requerirá el mismo número de votos que fueron necesarios para otorgar la distinción de que se trate.

2. a) Los honores previstos en el Artículo 14 del presente serán suspendidos cautelarmente de forma automática acordada mediante resolución de la Alcaldía, con la notificación o constancia fehaciente al Ayuntamiento, de sentencia judicial de condena por delitos de corrupción.

b) La suspensión cautelar se tomará definitiva cuando se notifique sentencia judicial de condena firme. Dicho acuerdo se tomará mediante resolución de la Alcaldía en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución judicial, de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre

- c) La suspensión implicará la retirada de los elementos que se hayan instalado en el Salón de Plenos y cuantos otros que se hayan ejecutado por motivos del nombramiento. Conllevará igualmente la retirada de cualquier signo de edificios o espacios públicos que hiciera referencia al mismo.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS DISTINCIONES AL RENDIMIENTO ACADÉMICO «DOÑA ENRIQUETA NIETO DE LA ROSA»

Artículo 31.

1. Las distinciones al rendimiento académico «Doña Enriqueta Nieto de la Rosa» se constituyen con la finalidad de animar y distinguir su excelencia académica a los estudiantes de Villanueva del Ariscal, que hayan finalizado con mayor brillantez sus estudios preuniversitarios, con un reconocimiento de carácter oficial.

2. Estas distinciones se convocan en régimen de concurrencia competitiva y están destinados a los preuniversitarios que hayan concluido sus estudios en los centros educativos de Villanueva del Ariscal.

Artículo 32.

Las distinciones al rendimiento académico comportan como mínimo, la entrega de un pergamino acreditativo de tal distinción y un premio económico a modo de beca, que se establecerá en los presupuestos de cada ejercicio económico, pagaderos en una sola vez y que tendrán una cuantía mínima de seiscientos euros por cada distinción, pudiendo actualizarse o elevarse tal cantidad mediante la resolución de la convocatoria anual según la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 33. *Modalidades.*

1. Se crean cuatro categorías dentro de esta distinción. Se otorgará como máximo una distinción por curso académico, por cada categoría:

- Una distinción a estudios Primarios. Podrán concurrir a la misma el alumnado de último curso de esta etapa académica (sexto de primaria).
- Una distinción para estudios de Educación Secundaria Obligatoria. Podrán concurrir a la misma el alumnado de último curso de esta etapa académica (cuarto de la ESO).
- Una distinción para Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales. Podrán concurrir a la misma el alumnado de último curso de esta etapa académica.
- Un premio para Bachillerato de Ciencias. Podrán concurrir a la misma el alumnado de último curso de esta etapa académica.

2. En la resolución de la Alcaldía que convoque anualmente estas distinciones, podrán crearse nuevas categorías únicamente, si se ampliasen en la localidad los estudios cursados, es decir, por cada tipología nueva de bachillerato y/o en el caso de implantarse formación profesional. La resolución que apruebe la convocatoria deberá actualizar dicho extremo.

Artículo 34. *Requisitos.*

1. Podrán ser beneficiarios de los premios, los estudiantes que hayan concluido sus estudios conducentes a un título preuniversitario oficial, en los centros educativos públicos de Villanueva del Ariscal y reúnan los requisitos establecidos en cada convocatoria.

2. En todo caso, la convocatoria anual incluirá los siguientes requisitos mínimos:

- Que hayan concluido sus estudios preuniversitarios en centros educativos públicos de Villanueva del Ariscal en el curso de que se trate la convocatoria y que hayan obtenido en su expediente académico, como mínimo, las siguientes notas medias:
- Estudios Primarios: 9.
- Educación Secundaria Obligatoria: 9.
- Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales: 9.
- Bachillerato de Ciencias: 8'5.
- Estar matriculado en el C.E.I.P. Manuel Castro Orellana o en el I.E.S. Al-Iscar de Villanueva del Ariscal, desde el comienzo del curso académico en que se conceda el premio. En caso de crearse nuevos centros públicos, deberán ser incluidos.
- No haber repetido ningún curso dentro de la etapa correspondiente al premio por el que se opta.

3. Para el caso de empate entre dos alumnos con idéntico currículum y puntuación, se valorará el currículum de las etapas inmediatamente anteriores. En caso de no ser posible, se someterá a sorteo entre los candidatos.

Artículo 35.

La concesión de cualquiera de las distinciones a que se refiere este título, requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que decidan aquella concesión.

Artículo 36. *Convocatoria y procedimiento.*

1. La concesión de esta distinción se realizará bajo los principios de pública concurrencia, mérito y capacidad.

2. La convocatoria se realizará anualmente mediante resolución de la Alcaldía. En ella se resolverá lo necesario para conformar el expediente académico de concesión, así como para el objetivo análisis de los méritos presentados. En dicha convocatoria se establecerán el resto de los extremos que se consideren necesarios conforme al espíritu de estas distinciones y no expresamente regulados en este Reglamento.

3. El Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal solicitará a la dirección de del C.E.I.P. Manuel Castro Orellana que emita certificación con el nombre del alumno o alumna con mejor expediente académico de primaria a la finalización de sexto curso de Educación Primaria, que cumpla con los requisitos establecidos las bases reguladoras. Así mismo, solicitará a la dirección del I.E.S. Al-Iscar certificación con el nombre del alumno o alumna con mejor cualificación y expediente de secundaria a la finalización de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, así como al mejor expediente académico a la finalización de segundo curso de Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales y segundo curso de Bachillerato de Ciencias, que cumplan con los requisitos establecidos.

La colaboración entre centros educativos y Ayuntamiento será obligatoria en virtud de lo previsto en el artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Instruido el correspondiente expediente y formulada por la Delegación municipal de Educación la propuesta debidamente justificada, se resolverá el otorgamiento de las menciones mediante resolución de la Alcaldía.

Artículo 37.

1. Acordada la concesión de las distinciones al rendimiento académico «Doña Enriqueta Nieto de la Rosa», la Alcaldía señalará la fecha de celebración del solemne acto oficial en el que se hará entrega de la misma, en la forma que la Presidencia disponga, acompañadas del correspondiente pergamino que acredite dicha distinción. Deberá figurar el escudo de la localidad y el lema «distinciones al rendimiento académico «Doña Enriqueta Nieto de la Rosa»» y/o una alusión honoraria a la fundación que llevaba su nombre.

Así mismo, se expresará en el citado pergamino, de manera sucinta, los méritos que justifican dicha concesión, así como la modalidad.

2. Siempre que sea posible, el acto de entrega se realizará en el acto de clausura de la Feria y Fiesta de la Vendimia.

3. La no asistencia al acto de entrega de diplomas por parte del agraciado, significará irremediamente la renuncia a la beca económica inherente a esta distinción salvo causa de fuerza mayor debidamente justificado.

TÍTULO TERCERO. DE LA ASISTENCIA DE LA CORPORACIÓN A ACTOS Y PROTOCOLO

Capítulo I. De la asistencia a actos públicos

Artículo 38.

1. La representación del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, la ostenta el Alcalde de conformidad con la legalidad vigente.

El Alcalde asistirá a cuantos actos o celebraciones considere necesario y oportuno en representación del Consistorio. Podrá delegar dicha representación en los miembros de la Corporación que la Alcaldía determine.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento asistirá a los actos públicos que se regulan en este título, con una representación amplia de su Corporación y en la forma que expresamente se regula.

3. La asistencia a los actos y celebraciones religiosas que se determinan en el presente título, serán de carácter voluntario para los Concejales que compongan la Corporación municipal.

Artículo 39.

El Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal podrá asistir a los actos o celebraciones religiosas a las que sea invitada la Corporación en el modo contenido en el presente artículo.

1. La Corporación completa, bajo la presidencia del Alcaldía-Presidencia:

- a) Procesión y función solemne del Domingo de Ramos.
- b) Procesión y función solemne del día de Su Majestad.
- c) Procesión del Corpus Christi que se celebra tradicionalmente el día 25 de julio, en el marco de las Fiestas Patronales de Santiago y Santa Ana y función Principal de Instituto de la Hermandad Sacramental de ese mismo día.

2. Una representación de la Corporación municipal compuesta del Alcalde y dos concejales en las siguientes procesiones:

- a) Procesión del Viernes de Dolores.
- b) Procesión de la Virgen de los Reyes, el 15 de agosto.
- c) Procesión de la Inmaculada Concepción, el 8 de diciembre.

3. Una representación de la Corporación municipal compuesta del Alcalde y los portavoces municipales de los diferentes grupos políticos hasta un máximo de cuatro concejales, en los siguientes actos:

- a) Las Funciones Principales de Instituto de la Hermandades y Asociaciones religiosas de la localidad no contempladas en el art. 39. 1 c).
- b) Los actos extraordinarios organizados por las Hermandades del municipio conmemorativas de aniversarios, fundacionales, coronaciones canónicas y otras de similar naturaleza que determine la Presidencia.

4. El acompañamiento en las procesiones a las que hace referencia el apartado 2, se realizará en el tramo comprendido desde la salida procesional hasta la Casa de la Cultura, en el supuesto de que la procesión iniciara su marcha hacia la calle Juan Carlos I o, hasta la Calle Cardenal Delgado esquina con calle Juan Ramón Jiménez en el caso de que la procesión se realizara en sentido ermita de San Miguel.

En cualquier caso, la Presidencia podrá determinar un acompañamiento superior o inferior de manera justificada o determinarla, modificando su duración, cuando se varíe el recorrido previsto.

Artículo 40.

Los miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal asistirán a los actos o celebraciones públicas que se organicen, con los motivos siguientes:

- a) Actos públicos con motivo de visitas oficiales de autoridades estatales, autonómicas o provinciales.
- b) Actos oficiales conmemorativos del Día de Andalucía.
- c) Actos de entrega de honores y distinciones regulados en el presente reglamento.
- d) Actos de la Feria y Fiesta de la Vendimia en la forma que determine la Delegación de Fiestas Mayores por delegación de la Alcaldía.
- e) Entierros de los miembros de la Corporación Municipal y ex Alcaldes del municipio.
- f) Aquellos otros actos en que, por su solemnidad o relevancia, así se determine por la Presidencia.

Artículo 41.

1. Los miembros de la Corporación deberán asistir a todos los actos oficiales solemnes organizados por ella, y en caso de no asistir, estarán obligados a excusar su ausencia.

2. Las invitaciones a tales actos se cursarán por el Presidente de la Corporación, excepto cuando en el acto participe otra Corporación o Administración pública, en cuyo caso se hará conjuntamente.

3. La Delegación de Relaciones Institucionales, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Alcaldía-Presidencia, confeccionará y remitirá a todos los miembros de la Corporación, con la antelación necesaria, las normas específicas que hayan de regir cada acto público concreto, cuando su importancia así lo aconseje.

Artículo 42.

1. Como regla general, los miembros de la Corporación concurrirán a los actos oficiales solemnes con traje oscuro y medalla. El traje de las señoras será el que, con arreglo a las normas usuales del protocolo social, corresponda al traje oscuro o los usos habituales.
2. En todo caso se deberá guardar el debido decoro en el vestuario de acuerdo con el acto y la dignidad y cargo que se representa.

Artículo 43.

1. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, corresponde a la Alcaldía presidir todos los actos públicos, cualquiera que sea su carácter, que se celebren en el término municipal de Villanueva del Ariscal. En el caso de que no los presida, lo hará la autoridad municipal de carácter electivo que él mismo designe.
2. Cuando en un acto municipal concurren otras autoridades de los ámbitos estatal o autonómico, se aplicará en su organización las normas establecidas en el vigente Ordenamiento de Precedencias del Estado y las que sobre la materia dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. En los actos de carácter general organizados por el Ayuntamiento y a los que se invite a autoridades o funcionarios ajenos a la Administración municipal, se aplicará en lo posible, y por analogía, el orden de precedencia establecido en la regulación antes mencionada. En estos supuestos, el Juez de Paz ocupará lugar inmediato al Alcalde o autoridad municipal que presida el acto, y el Comandante de Puesto de la Guardia civil, el inmediato al último concejal.

Artículo 44.

En los actos propios de una Concejalía que no presida el Alcalde, ostentará la presidencia, por delegación de éste, el Concejal responsable del área que lo organice. Cuando el acto sea presidido por el Alcalde, el Concejal acompañará a la primera autoridad municipal en la presidencia.

Artículo 45.

Los Concejales que asistan a los actos públicos municipales, del carácter que sean, y no ocupen lugar en la presidencia de los mismos, se situarán en un lugar preferente que señalará quien presida el acto.

Artículo 46.

La presidencia de los actos corporativos y municipales en general, en los casos de ausencia o enfermedad del Alcalde, corresponderá al Teniente de Alcalde que, por el orden de su nombramiento, haya de sustituirle legalmente y gozará de la precedencia reconocida a la máxima autoridad municipal.

Artículo 47.

1. El orden de prelación interno de la Corporación municipal y cargos directivos será el siguiente:
 - 1.º Alcalde.
 - 2.º Tenientes de Alcalde, por su orden.
 - 3.º Concejales miembros de la Junta de Gobierno, por su orden de nombramiento.
 - 4.º Concejales del grupo/s de gobierno, por el orden de lista electoral.
 - 5.º Concejales de los demás grupos políticos, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.
 - 6.º Funcionarios con habilitación de carácter estatal, encabezados por el Secretario/a.
 - 7.º Jefatura de la Policía Local.
2. En los actos cívicos de carácter municipal en los que tenga lugar el desfile de la Corporación, ésta se situará de menor a mayor, siguiendo el orden inverso al previsto en el número anterior y, por tanto, cerrando el desfile el Alcalde, precedido de los Tenientes de alcalde.

Artículo 48.

1. En el fallecimiento de los miembros de la Corporación, el Alcalde acordará con la familia del difunto, lo conveniente al funeral, entierro y traslado, en su caso, procurando que, dentro de la sencillez, revista cierta solemnidad.
2. Si el fallecido fuera un Hijo Predilecto o Adoptivo del municipio o estuviera en posesión de la Medalla de Oro de la Villa, el Alcalde acordará con la familia del fallecido, la participación del Ayuntamiento en el funeral y el entierro. Se procederá de la misma forma en el supuesto del fallecimiento de ex alcaldes de la localidad.
3. Si el fallecido fuese un ex miembro de la corporación no contenido en el numeral anterior, el Ayuntamiento remitirá a la familia carta de pésame y un motivo floral con lema que indique «Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal».

Artículo 49.

1. La organización de los actos públicos oficiales se regirá por las normas contenidas en las disposiciones del Estado sobre la materia que les sean de aplicación y las que sobre la misma pueda dictar la Comunidad de Andalucía, que se completarán con las incluidas en el presente reglamento, así como con las que por tradición sean conocidas.
2. En lo no previsto expresamente, se atenderá a las instrucciones de la Presidencia de la Corporación o concejal en quien se delegue la organización del evento o acto público.

Capítulo II. De la declaración de luto oficial

Artículo 50.

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal podrá acordar Luto Oficial en el término municipal durante los días que estime oportuno en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes o de siniestros de los que se derive consecuencias graves para el municipio, así como por otros hechos cuya gravedad justifique la citada declaración.

Artículo 51.

En casos de urgencia o necesidad debidamente motivada en el acuerdo; o cuando el luto oficial se declare con duración inferior a tres días, la declaración de Luto Oficial podrá decretarse por Decreto de la Alcaldía, previa comunicación a los portavoces de los grupos políticos municipales, dándose posterior cuenta de dicha resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

Artículo 52.

La declaración del Luto Oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en todos los edificios municipales y lleven prendido en el centro un crespón o lazo negro cuando sea posible.

Capítulo III. Del hermanamiento

Artículo 53.

El Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal podrá decidir el hermanamiento con otros municipios con el fin de desarrollar lazos de amistad.

Artículo 54.

Elegido el municipio con el que se pretende el hermanamiento, se creará un Comité de Hermanamiento que agrupe, bajo la presidencia del Alcalde, a una representación de los miembros de la Corporación Municipal que incluya a los portavoces políticos y de las asociaciones o entidades locales de carácter cultural, deportivo, etc. con el objeto de elaborar y realizar los proyectos y programas del encuentro.

Artículo 55.

Realizados los trabajos que aconsejan el hermanamiento, corresponderá al Ayuntamiento Pleno la ratificación del compromiso mediante acuerdo, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno.

Artículo 56.

La ceremonia del hermanamiento se desarrollará en un acto público y solemne que comprenderá los siguientes momentos:

- Lectura por la Secretaría General del Ayuntamiento del acuerdo del hermanamiento y del protocolo en el que quede reflejado el convenio del mismo.
- Juramento solemne del hermanamiento cuya fórmula para los municipios de la Unión Europea ha sido establecida por la Federación Española de Municipios y Provincias.
- Firma del documento antes leído, por ambos Alcaldes.
- Uso de la palabra por el Alcalde de la municipio hermanado y clausura del acto con el discurso del Alcalde de Villanueva del Ariscal.

Capítulo IV. De los obsequios institucionales

Artículo 57.

1. El Ayuntamiento podrá ofrecer obsequios de carácter institucional, con motivo de acontecimientos, colaboraciones o fiestas generales, y/o conmemoraciones en el ámbito local.

Por su condición de obsequios meramente protocolarios, tendrán siempre un valor razonable y serán proporcionados a la condición de las personas a quienes se ofrezcan, así como al acto o conmemoración en que se enmarque.

2. El obsequio podrá ser ofrecido a una persona determinada o a los asistentes a un acto público municipal. En este último caso, los obsequios serán entregados, por lo general, al final del acto que se celebre.

3. Se procurará en la medida de lo posible, que los obsequios representen los valores de la localidad.

Disposición adicional primera.

1. El Alcalde-Presidente de la Corporación por decreto, podrá dictar las normas necesarias para la correcta aplicación, interpretación y desarrollo del presente reglamento.

2. Las competencias que en el presente reglamento no hayan establecido de forma expresa a favor de alguno de los órganos municipales, recaerán en la Alcaldía de conformidad con lo prevenido en la regulación aplicable en cuanto a la competencia residual (art. 41.27 ROFF).

Disposición adicional segunda. Patronazgo de la Villa y distinciones inherentes.

1. La localidad tradicionalmente se ha mantenido bajo el patronazgo de la Inmaculada Concepción y Santiago Apóstol, que gozan de gran popularidad y devoción. En torno a dichas festividades, se celebran anualmente las fiestas patronales de la localidad.

Por dicho motivo se ratifican y hacen los siguientes nombramientos:

a) A la Inmaculada Concepción, de conformidad a lo acordado en el pleno municipal de 20 de noviembre de 2006 se le atribuye el honor de «Alcaldesa honoraria perpetua de la Villa», honor del que ya se hizo entrega mediante acto solemne y se ratifica, debiendo inscribirse en el registro creado a tal fin con la fecha del acuerdo plenario de otorgamiento.

Dicho honor comprende los siguientes atributos: bastón de mando y diploma artístico que detalla el motivo de tal distinción. Dicho título podrá ser utilizado en sus publicaciones por la hermandad o asociación a cuyo cargo se encuentre la venerada Imagen.

b) A Santiago Apóstol, se le reconoce como «Protector y Sublime Guardián de Villanueva del Ariscal» y se le hace entrega de la Llave de Oro de la Villa. El acto solemne de entrega se acordará por la Presidencia. Dichos honores fueron acordados por el Pleno de la Corporación, punto 4 de fecha 18/08/2021.

Dicho honor comprende los siguientes atributos: insignia de oro conmemorativa en el modo que la presidencia establezca mediante resolución y diploma artístico, que detalle el motivo de tal distinción. Dicho título podrá ser utilizado en sus publicaciones por la hermandad o asociación a cuyo cargo se encuentre la venerada Imagen.

2. Las distinciones contenidas en esta disposición adicional se realizan por una sola vez y con carácter perpetuo.

Disposición adicional tercera. «Galería de Personajes Ilustres».

1. En la Antesala del Salón de Plenos se dispondrá de un espacio lo suficientemente adecuado para conmemorar a las personas que hayan sido relevantes en la localidad. A ella se incorporarán los nombrados como Hijos Adoptivos o Predilectos de la Villa.

Se ratifica la inclusión de las siguientes personas:

- Maestre Peláez y Correa.
- Elvira Sánchez de Velasco y García.
- Francisco Javier Delgado y Venegas.
- Juan Acisclo de Vera y Delgado.
- María Teresa Salazar Bermúdez.
- Párroco don Juan Benítez.
- Enriqueta Nieto de la Rosa.

Disposición transitoria primera.

A los efectos de lo regulado en el título primero en lo referido a la limitación en el número de nombramientos, a fecha de aprobación del presente reglamento existen en vigor las siguientes distinciones cuyos titulares sobreviven a la fecha de aprobación de la presente regulación:

- I. Hijos Predilectos de la localidad.
 - a) Don Antonio Herrera García, nombrado mediante acuerdo plenario de diciembre de 1987.
 - b) Don Manuel Márquez Barrera, nombrado mediante acuerdo plenario de 3 de febrero de 2017.
- II. Hijos Adoptivos de la localidad.
 - a) Don Idelfonso Fernández, Párroco que fue de esta Villa.
 - b) Don Santiago Herrera León, nombrado mediante acuerdo plenario de 14 de junio de 1998.
 - c) Don Alejandro Valdivieso Llosá, nombrado mediante acuerdo plenario de 17 de febrero de 2020,
- III. Medallas de Oro de la villa.
 - a) Franciscana Hermandad de Ntra. Sra. del Rocío de nuestra localidad, con motivo del XXV Aniversario de su constitución (Simpecado).
 - b) Franciscana Hermandad y Cofradía de Nazarenos de la Santa Vera Cruz, Sangre de Nuestro Señor Jesucristo y María Stma. de los Dolores de nuestra localidad, con motivo del XXV Aniversario de su constitución (Imagen Ntra. Sra. de los Dolores).
 - c) Asociación Cabalgata de Reyes Magos de Villanueva del Ariscal, con motivo del XXV Aniversario de su constitución.
 - d) Hermandad de la Pureza de María en su Inmaculada Concepción, San Miguel Arcángel y San Francisco de Asís (Imagen de la Inmaculada Concepción).

Disposición transitoria segunda.

1. Quedan ratificados cuantos nombramientos, honores y distinciones se hayan concedido hasta la fecha y se tenga noticias de ellos, desde la aprobación de la Constitución Española de 1978.
2. Por la Delegación de Cultura deberá realizarse la debida investigación e inscribirse todos ellos en el libro registro creado en el art. 4.3 del presente reglamento.
3. Por resolución de la presidencia, previa tramitación del expediente que motive la decisión, de oficio o a instancia de parte, cumplirá con los extremos del artículo 9 del presente reglamento, respecto de los nombramientos ya concedidos con anterioridad a la entrada en vigor del mismo y respecto de los extremos que aún no se hayan ejecutado.

Disposición derogatoria.

Queda derogada cualquier disposición que se oponga al presente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones.

Disposición final.

El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villanueva del Ariscal a 14 de diciembre de 2021.—El Alcalde-Presidente, Martín Torres Castro.

36W-10458

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es